

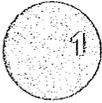
Acta de Entrega de Información

Correlativo 3643-2016

Fecha 29 de abril de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Le saludo de la manera más atenta deseándole éxitos en sus actividades profesionales y personales. El motivo de la presente es para solicitarles información sobre proyectos con enfoque de cambio climático ejecutados en El Salvador, que se encuentren finalizados entre el periodo del mes de enero de 2015 a la fecha o que se encuentren en ejecución, ya que me encuentro en la ejecución de una consultoría denominada "Inventario de proyectos relacionados con Adaptación al Cambio Climático en El Salvador" para la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Oficina Regional para México, América Central y el Caribe (UICN-ORMACC) con sede en Costa Rica, por lo que solicito la oportunidad si se me puede facilitar dicha información. Adjunto Carta de UICN y formulario de información solicitada que será enviada vía correo electrónico. Por atención a la presente de antemano quedare altamente agradecido. Plazo para remitir la información en poder de la Institución a la OIR es del 27 de abril al 4 de mayo de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Coordinadora de la Unidad Ambiental, responden al solicitante que como institución, no estamos manejando ningún programa o proyecto en el área específica de adaptación al Cambio Climático.

Se cuenta con una Estrategia de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, pero que es de uso interno nuestro, y que tiene como base el Objetivo Estratégico de: Aumentar Resiliencia en Territorios de intervención FISDL, y con la que se quiere lograr tener servidores públicos capacitados en este tema.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*

Redacted name fields for 1st surname, 2nd surname, and name(s).

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico

*Información requerida

